MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO SUBSECRETARÍA DE PESCA AMERB 249-2010 1º SEG

APRUEBA PRIMER INFORME DE SEGUIMIENTO DE AREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAISO,

13 DIC 2010

R. EXENTA N° 3

VISTO: primer informe ΕI seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado Islote Roca Blanca, XI Región, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de la Pesca Artesanal de Puerto Gala "Padre Antonio Ronchi", visado por la Universidad Austral de Chile; lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca mediante Informe Técnico AMERB Nº 249/2010, contenido en Memorándum AMERB Nº 249/2010, de fecha 9 de noviembre de 2010; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.492, Nº 19.880 y N° 20.437; los D.S. Nº 355 de 1995, Nº 572 de 2000, Nº 253 de 2002, N° 357 de 2005, 49 de 2009 y el Decreto Exento Nº 775 de 2003, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción: las Resoluciones N° 1583 de 2006, N° 865 y N° 2560, ambas de 2007 y N° 2229 de 2008, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Apruébese el primer informe de seguimiento para el área de manejo correspondiente al sector denominado *Islote Roca Blanca, XI Región* individualizada en el artículo 1° numeral 1°, del Decreto Exento N° 775 de 2003, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de la Pesca Artesanal de Puerto Gala "Padre Antonio Ronchi", R.U.T. N° 65.013.906-2, inscrito en el Registro Organizaciones Sindicales con el N° 11020047 y en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales bajo el N° 2574 de fecha 12 de julio de 2002, con domicilio en Puerto Gala, comuna de Cisnes, Puerto Aysén, XI Región.

2.- El peticionario deberá entregar antes del 30 de noviembre de 2011, el próximo informe de seguimiento, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB Nº 249/2010, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecida conforme al parrafo 1° del Título II y al artículo 48 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

4.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente Resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca, el que deberá informar a la Subsecretaría de Pesca.

6.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

7.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

8.- Transcríbase copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta Resolución y del informe técnico AMERB Nº 249 de 2010, que por ella se aprueba, al peticionario.

ANOTESE Y NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO (Firmado) PABLO GALILEA CARRILLO, SUBSECRETARIO DE PESCA Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,

JOSE SALOMON SILVA
Jefe Departamento Administrativo